



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
139

ASUNTO CON CARÁCTER DE DECRETO

RELATIVA: A la cual propone reformar los artículos 45, 57, 63 y 256 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a fin de modificar lo referente a las multas impuestas, respetando el principio de proporcionalidad, para evitar cobros excesivos.

PRESENTADA POR: Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (MC)

LEÍDA POR: Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (MC)

TRÁMITE: Se turno a la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 03 de noviembre del 2016

FECHA DE TURNO: 04 de noviembre del 2016



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

4

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

El suscrito **MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO**, con la debida representación parlamentaria de Movimiento Ciudadano, en el carácter de Diputado a la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en el artículo 64 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 167 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para El Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la presente **INICIATIVA** con carácter de **DECRETO**, que propone reformar los artículos 45, 57, 67 y 256 del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES** para el Estado de Chihuahua, a efecto de modificar lo referente a las multas impuestas por incurrir en los supuestos señalados en los citados artículos, para que de esta manera se contemple en nuestro marco jurídico, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las multas establecidas en los procedimientos judiciales son con la finalidad de dar certeza y prontitud a la solución de los conflictos planteados, estos instrumentos son creados por el legislador y están en manos del juzgador para ese fin, el carecer de estos instrumentos provocaría sin lugar a dudas un aprovechamiento del litigante que quiere retardar los juicios u otras estrategias legales de quién no quiera que llegue la aplicación de la justicia en menoscabo de lo dispuesto por el artículo 17 de nuestra Carta Magna que habla de la impartición de justicia pronta y completa por afectar el correcto proceso.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Hoy el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua vigente, establece en sus artículos 45, 57, 63 y 256 multas fijas para quien incurra en los supuestos señalados en los citados artículos, sin embargo éstos contravienen el artículo 22 de nuestra Carta Magna que prohíbe las multas excesivas, considerando que además se debe tener un margen proporcional para dicha multa sin dejar un monto fijo. Está claro que no todos tenemos las mismas posibilidades económicas para pagar una multa que puede exceder los ingresos mensuales de una persona. También debemos considerar el monto de las prestaciones reclamadas, pues no sería justo imponer una sanción probablemente más costosa que aquello reclamado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación por su parte ya emitió el criterio correspondiente a las Multas Fijas, las cuales resultan inconstitucionales, pues manifiesta que las leyes al establecer multas, deben contener parámetros para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de este en la conducta que la motiva y, en fin, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción.

Por lo tanto debe existir una concordancia entre los artículos 22 y 31 fracción IV de nuestra Constitución Federal, el primero que prohíbe las multas excesivas, mientras que el segundo aporta el concepto de la proporcionalidad.

El establecimiento de multas fijas es contrario a estas disposiciones constitucionales, pues resulta que al aplicarse a todos de igual forma es invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares provocando injusticia hacia los miembros de la sociedad con menor capacidad económica.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos señalados, nos permitimos someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DECRETO

Que propone reformar los artículos 45, 57, 63 y 256 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 45, 57, 63 y 256 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Artículo 45. La incompetencia puede promoverse...

La persona que promueva la cuestión de competencia protestará en el escrito o en la comparecencia en que lo hiciere, no haber empleado el otro medio diverso al que inicie. Si resultare falsa la protesta, se le impondrá una multa de **hasta** 100 veces el salario mínimo, aunque se hubiere decidido en su favor la competencia o se desista de ella.

Artículo 57. Salvo los casos previstos en el artículo 54 de este código, en todos los demás en que sea declarada improcedente la incompetencia, la parte que la hubiere hecho valer será condenada en costas generadas en el procedimiento que hizo nacer y se le impondrá además una multa de **hasta** 100 salarios mínimos.

Artículo 63. Las sentencias ejecutoriadas...

Si de hecho se promoviere o continuare...

Si la excepción se opone antes de la celebración...

Si es opuesta después de la celebración...

Si la excepción es declarada procedente, se condenará en costas, daños y perjuicios a la o el litigante contra quien se diere y se le impondrá además, de oficio, una multa de **hasta** 100 veces el salario mínimo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 256. La audiencia preliminar se llevará a cabo con o sin la asistencia de las partes. A quien no acuda sin justa causa calificada por el juzgado, se le impondrá una multa de **hasta** 50 veces el salario mínimo.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O En el salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 3 días del mes de Noviembre del año 2016.

ATENTAMENTE


Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano